

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**Juez Segundo Civil Circuito
ENVIGADO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **103**

Fecha Estado: 17/06/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266310300220160022800	Ejecutivo Mixto	BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.	DAVID JULIAN - ECHEVERRI PEREZ	Auto ordena oficiar Ordena oficiar a Suramericana, listo Of. 321	16/06/2022	1	
05266310300220170036300	Ejecutivo Singular	DIME DISEÑOS METALICOS S.A.S.	PROMOTORA Y PROYECTOS MANANTIALES S.A.S.	Auto que pone en conocimiento requiere a la parte demandante	16/06/2022	1	
05266310300220190016100	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ALVARO JOBANNY GOMEZ JARAMILLO	Auto que pone en conocimiento Se acepta la cesión del crédito , se requiere a la cesionaria	16/06/2022	1	
05266310300220190021400	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	SANDRA MILENA GUZMAN MARTINEZ	Auto que pone en conocimiento Se les hace saber que el contrato de cesión, fue trámiteado desde diciembre 2 de 2021	16/06/2022	1	
05266310300220190024200	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	RCA INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S.	Auto que pone en conocimiento Se acepta la cesión del crédito, se reconoce personería al Dr. Juan Carlos Mejía Naranjo	16/06/2022	1	
05266310300220200016800	Ejecutivo Singular	BANCO BBVA COLOMBIA	LUCAS ALBERTO ESPINOSA TORO	Auto que pone en conocimiento	16/06/2022	1	
05266310300220200022100	Ejecutivo con Título Hipotecario	ANTONIO JESUS RENDON ECHEVERRI	JHON JAIRO MEDINA RESTREPO	Auto que pone en conocimiento Niega solicitud, , se pone en conocimiento las cuentas parciales del secuestre	16/06/2022	1	
05266310300220210002000	Verbal	LIA ROBLEDO VERA	CLARA OFELIA ROBLEDO VERA	Auto que pone en conocimiento Ordena reintentar la notificación a la demandada	16/06/2022	1	
05266310300220210002500	Ejecutivo con Título Hipotecario	FULL WORKING S.A.S.	EDUARD HUMBERTO CARMONA BEDOYA	Auto que pone en conocimiento Se le hace saber al apoderado, que el Despacho comisorio está a su disposición en la secretaria del Despacho	16/06/2022	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 17/06/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JAIME ALBERTO ARAQUE C.
SECRETARIO (A)



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado	05266 31 03 002 2016 00228 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante (s)	BANCO CORPBANCA S.A.
Demandado (s)	DAVID JULIAN ECHEVERRI PEREZ
Tema y subtemas	ORDENA OFICIAR SURAMERICANA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, dieciséis de junio de dos mil veintidós.

Por ser procedente lo solicitado en el escrito que antecede y de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 43 Código General del Proceso, se ordena oficiar a la EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A., para que con destino a este proceso informe la dirección física y electrónica, teléfono y demás datos de ubicación del demandado, así como su empleador, dirección física y electrónica y teléfono.

NOTIFÍQUESE,

LUIS FERNANDO URIBE GARCIA

JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

AUTO INTERLOCUTORIO	411
RADICADO	05266 31 03 002 2017 00363 00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE (S)	DIME DISEÑOS METÁLICOS S.A.S.
DEMANDADO (S)	PROMOTORA Y PROYECTOS MANANTIALES S.A.S
TEMA Y SUBTEMA	REQUIERE A LA PARTE

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, dieciséis de junio de dos mil veintidós.

Analizado el “*contrato de transacción por subrogación*” en virtud del cual se pretende la terminación del proceso y levantamiento de medidas cautelares, se advierte que, el mismo no fue celebrado por todas las partes procesales, conforme lo requiere para el contrato de transacción el artículo 312 del Código General del proceso y 2469 del Código Civil; así mismo, se evidencia que el mismo no contiene una transacción propiamente dicha, sino un contrato de subrogación con un tercero que figura en la calidad de subrogatario, llamado Grupo Edumil SAS.

Así las cosas, es menester precisar que, según la sección quinta del Código General del proceso, son dos las formas de terminación anormal de un proceso, a saber: transacción y desistimiento, sea este último de pretensiones o tácito. Por otro lado, el artículo 461 estipula la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación, la cual puede ser solicitada por la parte ejecutante, o su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas.

Por lo tanto, se REQUIERE a la parte demandante para que ajuste su solicitud de terminación del proceso, pues en caso de pretender una terminación anormal por transacción, deberá aportar el contrato debidamente celebrado por las partes procesales y



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

que contenga los requisitos de ley. En caso de pretender la terminación del proceso por pago total de la obligación, deberá solicitarlo conforme lo señala el artículo 461 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Fernando Uribe García'.

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	414
Radicado	05266 31 03 002 2019 00161 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante (s)	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado (s)	AGIL S.A. Y OTROS
Tema y subtemas	ACEPTA CESIÓN

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, dieciséis de junio de dos mil veintidós.

En el escrito que antecede, manifiesta el representante legal de BANCOLOMBIA S.A., que cede el crédito a favor de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA como vocera y administradora del fideicomiso PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA., quien indica en el mismo escrito que acepta dicha cesión; al ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la CESIÓN DEL CRÉDITO, efectuada por BANCOLOMBIA S.A., a favor de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA como vocera y administradora del fideicomiso PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA

SEGUNDO: Se requiere a la Cesionaria para que nombre apoderado judicial, puesto que al apoderado de la cedente se le aceptó renuncia por auto del 14 de julio de 2020.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	413
Radicado	05266 31 03 002 2019 00242 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante (s)	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado (s)	RCA INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S. Y OTROS
Tema y subtemas	ACEPTA CESIÓN

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, dieciséis de junio de dos mil veintidós.

En el escrito que antecede, manifiesta el representante legal de BANCOLOMBIA S.A., que cede el crédito a favor de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA como vocera y administradora del fideicomiso PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA., quien indica en el mismo escrito que acepta dicha cesión; al ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la CESIÓN DEL CRÉDITO, efectuada por BANCOLOMBIA S.A., a favor de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA como vocera y administradora del fideicomiso PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA

SEGUNDO: Se reconoce personería al abogado JUAN CARLOS MEJÍA NARANJO, de acuerdo con el poder conferido, para que represente los intereses de la Cesionaria.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 31 03 002 2020 00221 00
PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE (S)	ANTONIO RENDON ECHEVERRI
DEMANDADO (S)	JHON JAIRO MEDINA RESTREPO
TEMA Y SUBTEMA	NIEGA SOLICITUD DE COPIA DE LLAVES DEL INMUEBLE EMBARGADO, EN CONOCIMIENTO CUENTAS PARCIALES SECUESTRE

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, dieciséis de junio de dos mil veintidós.

La solicitud realizada por la parte demandada en memorial que antecede de ordenar al Secuestre del inmueble objeto de la medida cautelar con MI 001-616545, de entregar copia de la llave a la parte demandada para mostrarlo y poder venderlo, no es procedente, puesto que el secuestre al ser responsable del cuidado y administración del bien, es el único autorizado para permitir el acceso al bien inmueble, lo que implica que en caso de necesitar acceso al inmueble, deben coordinarlo con este último.

Ahora bien, se pone en conocimiento de las partes interesadas, las cuentas parciales que de su gestión rinde el auxiliar de la justicia-secuestre. Esto, para los fines procesales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 31 03 002 2021 00020 00
PROCESO	REIVINDICATORIO.
DEMANDANTE (S)	LIA VICTORIA ROBLEDO VERA
DEMANDADO (S)	CLAUDIA OFELIA ROBLEDO VERA
TEMA Y SUBTEMAS	CONTROL DE LEGALIDAD ORDENA REINTENTAR LA NOTIFICACIÓN A LA DEMANDADA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, dieciséis de junio de dos mil veintidós.

En vista de que en el término para la contestación de la demanda, el curador ad litem designado allegó contestación sin proponer excepciones, lo siguiente sería la convocatoria a la audiencia (arts 372 y 373 del C.G.P); sin embargo, previo a agotar dicha etapa, este Despacho avizora necesario realizar un control de legalidad respecto a la notificación de la demandada CLAUDIA OFELIA ROBLEDO VERA, acorde a las exigencias del artículo 132 del CGP

La notificación de la parte pasiva se intentó en la dirección Carrera 40 N° 46D sur – 21, en Envigado, dirección del bien inmueble objeto del proceso, con un resultado negativo, puesto que la empresa de correos certificó que *“Se visitó en diferentes días y horarios y nadie atendió al colaborador de Servientrega en ninguna ocasión”*, motivo por el cual, la parte demandante solicitó el emplazamiento de la demandada, lo cual fue concedido en auto del 27 de octubre de 2021, nombrando curador ad litem previo a la publicación del emplazamiento en el Registro Nacional de Emplazados, el cual, una vez notificado, allegó contestación sin proponer excepción alguna, ni solicitar o allegar prueba de ninguna índole.

Lo anterior no tendría reproche alguno en otro tipo de procesos, pero este es un declarativo reivindicatorio y se presume que la parte pasiva tiene como domicilio el lugar objeto de reivindicación, el cual se encuentra debidamente individualizado en cuanto nomenclatura urbana; de tal manera que sería una contradicción o generaría cierto vacío, el que la demandada no haya recibido notificación personal cuando se entiende que vive en el inmueble que se pide en reivindicación.

Puesto que en el inmueble objeto de reivindicación no fue posible la notificación de la parte pasiva, para evitar una posible causal de nulidad del proceso, deberá rehacerse la notificación de la parte demandada, intentándose la misma a fin de garantizar el derecho de defensa de la demandada y su comparecencia al proceso.

Lo anterior, puesto que la debida diligencia en la notificación del auto admisorio de la demanda al demandado es el pilar de la validez del proceso.

NOTIFÍQUESE:



LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO	05266 31 03 002 2019-00214-00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	“FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA” (CESIONARIO DE BANCOLOMBIA S.A.)
DEMANDADO	SANDRA MILENA GUZMÁN MARTÍNEZ
TEMA	RESPONDE SOLICITUD CESIÓN CRÉDITO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, junio dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Se le hace saber a quienes han suscrito el contrato de cesión que precede, que ya el Juzgado se pronunció sobre dicha cesión por auto del 2 de diciembre de 2021.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO	05266 31 03 002 2020-00168-00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	“BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.” (BANCO BBVA COLOMBIA S.A.)
DEMANDADO	LUCAS ALBERTO ESPINOSA TORO
TEMA	RESPUESTA SOLICITUD

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, junio dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud que hace la señora apoderada de la parte demandante mediante memorial que precede, se le hace saber que ella sí presentó un memorial el día 25 de marzo de 2022 solicitando el embargo de lo devengado por el demandado, pero no al servicio de la “Empresa de Servicios Temporales y Suministro de Personal en Misión Integralidad S.A.S.”, sino al servicio del Municipio de Itagüí, embargo que ya se decretó, se libró el oficio correspondiente y se envió vía correo electrónico al referido Municipio.

NOTIFÍQUESE:

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO	05266 31 03 002 2021-00025-00
PROCESO	EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	"FULL WORKING S.A.S."
DEMANDADO	EDUARD HUMBERTO CARDONA BEDOYA
TEMA	RESPUESTA SOLICITUD

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, junio dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Se le hace saber al señor apoderado de la parte demandante, que el Despacho Comisorio que está solicitando ya ha sido librado y se encuentra a su disposición en la Secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ